

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Agosto de 1920).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.

CIRCULAR NÚMERO 2.485.

El soldado Agustin Bafno Martin, del reemplazo de 1913 del pueblo de Palazuelo de esta provincia, que pertenecía al Regimiento de Infantería del Rey número 1, le ha correspondido formar parte del Regimiento Infantería de Valladolid, número 74 de reciente creacion.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 7 de Abril último.

Valladolid 6 de Agosto de 1920.

El Gobernador interino,

Romulo Villahermosa.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚM. 2.482.

Con esta fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917 para la aplicacion de la ley de Epizootias vigentes se declaran oficialmente infectados de glosopeda los términos municipales de Brahojos

de Medina, Bercero, Castromonte, Castronuevo de Esgueva, La Cistérniga, Corcos, Cuenca de Campos, Fresno el Viejo, Fuente el Sol, Fuente Olmedo, Mageces de Iscar, Moral de la Reina, La Mudarra, La Pedraja de Portillo, Renedo de Esgueva, San Pelayo, Santovenia de Pisuegra, Serrada, Tamariz de Campos, Traspinedo, Torrecilla de la Torre, Tiedra, Valoria la Buena, Valdenebro de los Valles, Velilla, Villafrades de Campos y La Zarza, debiendo por tanto cumplimentarse con todo rigor en los mismos las disposiciones sanitarias correspondientes y muy especialmente lo preceptuado en los artículos 223 al 227 del Reglamento mencionado.

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid 6 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 2.484.

Diputacion provincial de Valladolid

Declarado desierto el concurso para proveer una plaza de Ordenanza de esta Corporacion, se abre nuevo por término de quince días hábiles á contar del siguiente á la publicación de este anuncio, en los que los aspirantes podrán presentar sus solicitudes escritas de su puño y letra, durante las horas de oficina, en la Secretaría de la Diputacion.

La plaza está dotada con el haber anual de 1.050 pesetas y los concursantes justificarán las siguientes condiciones.

- 1.º Ser vecino y natural de esta provincia.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º Tener menos de 45 años y mayores de 25.

4.º Carecer de antecedentes penales.

5.º No estar impedido físicamente para el desempeño del cargo.

Valladolid 4 de Agosto de 1920.

—El Presidente, E. Gomez Diez.

—El Secretario, J. Martinez Cabezas

Listas de Jurados para el año judicial de 1920 á 1921.

(Continuacion).

Juzgado de instruccion de Peñafiel.

Siendo 200 el número de Cabezas de familia y 150 el de Capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.

Cabezas de familia.

- | | |
|--------|--------------------------|
| N.º 62 | D. Ignacio Lopez Simón |
| 35 | Matias Bachiller Perez |
| 81 | Juan Salazar Martin |
| 95 | Abilio Yañez Martin |
| 108 | Meliton Marcos Casado |
| 16 | Mariano Andrés Rojo |
| 25 | Toribio Redondo Diez |
| 8 | Pedro Arranz Molinero |
| 3 | Mariano Alonso Gutierrez |
| 70 | Victoriano Paz Samaniego |
| 54 | Mariano Arranz Minguez |
| 70 | Julian Garcia Redondo |
| 82 | Bonifacio Vela Redondo |
| 161 | Guillermo Granado Bombin |
| 198 | Felipe Cano Sanz |
| 174 | Juan Alonso Diez |
| 58 | German Carrascal Gomez |
| 66 | Serapio Fuente del Caz |
| 44 | Emeterio Olmedo Gomez |
| 30 | Florentino Niño Toribio |
| 47 | Marcelo Sanz y Sanz |
| 51 | Maximino Granado Minguez |

- | | |
|--------|-------------------------------|
| N.º 15 | D. Inocencio Alonso Diez |
| 20 | Benito Bartolomé Martinez |
| 24 | Santos Santos Martin |
| 10 | Nicolás Alonso Negro |
| 96 | Santiago Sanz Martin |
| 74 | Valeriano Olmo Parra |
| 112 | Obdulio Sineva Redondo |
| 59 | Ceferino Rodriguez Aparicio |
| 64 | Demetrio Benito Velasco |
| 28 | Julio Vazquez Alonso |
| 41 | Tiburcio Olmo del Olmo |
| 91 | Mariano Alonso Gil |
| 6 | Lucio Arranz Parra |
| 21 | Victor Vazquez Olmos |
| 48 | Leandro Velasco Recio |
| 57 | Juan Bermejo Sanz |
| 36 | Pedro Bachiller Gomez |
| 60 | Taodoro Alonso Lopez |
| 75 | Lucas Andrés Alonso |
| 83 | Timoteo Vela Sacristan |
| 85 | Celedonio Herguedas Tejero |
| 93 | Segundo Martin |
| 77 | Niceto Arranz Arribas |
| 89 | Marcelino Asensio Ortiguela |
| 106 | Pablo Lázaro Sinovas |
| 111 | Crescencio Sanchez Velasco |
| 118 | Alejandro Repiso Sordo |
| 131 | Pedro Arranz Maroto |
| 137 | Leonardo Fuente Priante |
| 142 | Victoriano Valdivieso Esteban |
| 162 | Mariano Arribas de la Calle |
| 156 | Benigno Monge Serrano |
| 145 | Patricio Abad Gutierrez |
| 157 | Miguel Nuñez Ruiz |
| 193 | Mariano Fuente Melero |
| 185 | Julio Arranz Garcia |
| 196 | Agapito Arranz Arranz |
| 86 | Ruperto Martin Diez |
| 115 | Vicente Zarza Andrés |
| 124 | Eugenio Esteban Muñoz |
| 138 | Daniel Fuente Rodriguez |
| 17 | Florencio Alvarez Garcia |
| 26 | Francisco San José Moral |

N.º 67 D. Julián Arranz de Frutos
 114 Hernando Zorita Cieza
 98 Dimas Gila Redondo
 109 Andifaz Melero Sanchez
 159 Epifanio Bombin Aguado
 148 Domingo Arranz Garcia
 160 Ruperto Bombin Garcia
 181 Luciano Garcia Garcia
 189 Narciso Garcia Martin
 63 Gregorio Arranz Martin
 73 Damian Olmo Parra
 99 Francisco Andrés Castriño
 102 Julian Garcia Rico
 80 Félix Casado Vela
 130 Nicolás Arranz
 135 Demetrio Fernandez Parra
 151 Amancio Cal Rodriguez
 68 José Alvarez Muñoz
 55 Rufino Aguado Curiel
 154 Mariano Martinez Parra
 149 Mariano Arranz de la Cal
 144 Fructuoso Abad Benito
 38 Pedro Martin Hernandez
 50 Hipólito Gonzalo Merino
 32 Leopoldo Benito Garcia
 49 Benito Arranz Huerta
 19 Santos Alonso Diez
 11 Dámaso Arranz Parra
 39 Bruno Muñoz Lazaro
 53 Claudio Ara Repiso
 104 Mateo Sordillo Santos
 150 Faustino Ballesteros Callejo
 155 José Manso Pedrero
 164 Mauricio Arenales Gonzalez
 175 Manuel Alonso Carrascal
 187 Pablo Arenas de la Torre
 163 Tomás Catalina Valdezate
 191 Alfonso Hernando Garcia
 200 Francisco Aparicio Aguado
 190 Prisco Garcia Garcia
 170 Julián Arranz Gimeno
 183 Gregorio Arranz Garcia
 194 Juan Velasco del Pozo
 171 Eustasio Fuente Arranz
 178 Toribio Regidor Carrascal
 192 Justo de Dios Torre
 169 Angel Velasco Moreno
 180 Matías Madrazo Sanz
 186 Andrés Garcia Garcia
 168 Simeon Velasco Arranz
 188 Juan Garcia Pascual
 146 Félix Acebes Perez
 120 Pantaleón Bombin Orejas
 153 Ricardo Gil Lopez
 9 Máximo Arranz Minguez
 13 Juan Arranz Arenales
 1 Atanasio Atienza Gil
 14 Felipe Arenales Cano
 23 Marcelino Zarza Parra

N.º 4 D. Marcelo Arranz Cano
 2 Euterio Alonso Nuñez
 101 Ezequiel Barrasa Medrano
 134 Julián Fernandez Domingo
 199 Régulo Alvarez Villagomez
 182 Pedro Garcia Martin
 165 Miguel Andrés Arranz
 5 Juan Arroitia Martin
 33 Frutos Fuente Garcia
 42 Antonio Olmo Perosillo
 45 Julio del Olmo Guadarrama
 78 Francisco Arranz Sacristán
 91 Asensio Gonzalez Rico
 119 Eugenio Arranz Lope
 122 Sabiniño Olmo Martinez
 195 Aparicio Prieto Aparicio
 176 Teodoro Alonso Molinos
 167 Máximo Arenal Rodriguez
 177 Nicanor Cartón Cal
 184 Felipe Beltrán Arranz
 172 Eusebio Garcia Tejero
 197 Cesáreo Arranz Paredes
 125 José Bombin Fernandez
 128 Prudencio Perez Gonzalo
 140 Miguel Diez de la Fuente
 132 Esteban Peña Vaquero

Capacidades.

N.º 5 D. Pedro Garcia Sinova
 48 Eñías Andrés Arribas
 137 Ramón Sanz Garcia
 149 Florentino Paredes Gonzalez
 4 Angel Escribano Alvarez
 39 Simón Hernando Castro
 135 Ciriaco Fuente Garcia
 3 Robustiano Diez Gomez
 41 Vicente M. Arranz
 139 Mariano Dios Torre
 146 Avelino Gonzalez Gonzalez
 119 Vidal Tejero Cardenal
 148 Ulpiano Paredes Arranz
 111 Gregorio Calle Sanz
 141 Mariano Piedrahita Repiso
 93 Ceferino Arenas Martin
 29 Pio Gomez Cobo
 1 Angel Barroso Minguez
 46 Melitón Gomez Pedrero
 50 Manuel Arribas Velasco
 53 Félix Herguedas Sacristán
 91 Eugenio Bombin Repiso
 114 Higinio Arribas Valdezate
 142 Antonio Repiso Bombin
 7 Faustino Garcia Martinez

N.º 51 D. Eusebio Gonzalez Martin
 88 Adrián Bombin Mariscal
 95 Julio Alonso de la Fuente
 80 Florencio Marchante Calvo
 132 Ignacio Garcia Pascual
 99 Hernán Alvarez Sobrino
 43 José Benito Pascual
 19 Antonio Chicote Alonso
 84 Florentino Martinez Granada
 8 Javier Minguez Lopez
 25 Vicente Bachiller Gomez
 87 Jorge Val Ortega
 130 Francisco Acebes Martin
 145 Servando Gonzalo Sancho
 82 José Arranz Granada
 35 Pedro Regidor Andrés
 69 Julio Medrano Martin
 37 Isaac Berzosa Sanz
 15 Fermin Alvarez Adrades
 27 Amaro Casado Morán
 71 Mariano Posadas Santos
 97 Julio Alonso de la Fuente
 112 Carlos Sanz Llorente
 133 Justo Dios Torre
 126 Marcelino Garcia
 117 Eloy Arranz Tejero
 66 Antonio Hernando Diez
 64 Francisco Muñoz Gomez
 17 Pedro Burgoa de Pedro
 11 Esteban Velasco Benito
 14 Remigio Velasco
 20 Gualberto Burgueño Velasco
 31 Alejandro Aguado Ruiz
 22 Ambrosio Benito Garcia
 33 Miguel Gomez Arranz
 73 Daniel Suarez Sanz
 75 Bernardino Andrés Cea
 128 Pablo Garcia Domingo
 121 Tomás Rodrigo Alonso
 108 Daniel Alvarez Diez
 101 Clementino Rivera Gil
 103 Patricio Perez Rivera
 123 Juan Gomez Sanz
 60 Miguel Velasco Vallejo
 62 Ramón Velasco Herguedas
 56 Julián Montero Ramos
 77 Luis Castriño Iglesias
 58 Pedro Orrasco Herguedas
 23 Félix Garcia Cantero
 105 Rufo Perez Frutos

(Se continuará.)

Núm. 2.477.

Universidad de Salamanca.

Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jó-

venes que se encuentren en condiciones de optar á ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También se anuncian en el *Boletín Oficial* de Salamanca, y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de los Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: té de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional ó de Barrio y señor Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes ó que no paga ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia, (este documento no es necesario á los aspirantes á las becas de Colegios Mayores, por no exigirseles el requisito de pobreza); hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignarán á continuación en los anuncios respectivos:

De la Memoria de Vallejo, asimiladas á las de Colegios mayores, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos, á que se destinan estas becas. Serán pues, las que se anuncian para la carrera de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes.

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando además no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres, y 2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritissimus y ningun de suspenso.

El orden de preferencia, dentro de la condicion anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beirán de la Cueva, su mujer, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de Valladolid, y en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordeillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz.

A falta de aspirantes de la condicion y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Y se proveerán por oposicion una beca para la facultad de Teología; una, para la facultad de Letras; tres para la de Ciencias, seccion de Químicas, y tres, para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la institucion que á continuacion se copian:

«Art. 3.º Las becas de los colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos docentes de dicha Ciudad y por enseñanza oficial.

Art. 14. Para ser admitido á

la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller, con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspenso* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los atudidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposicion serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes á la seccion respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar por escrito tambien y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del latín para los opositores en la seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formacion de programas, duracion de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrecion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.»

Los alumnos de la institucion de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme á las

bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme á ellas y aprobado asimismo de Real orden de 23 de Diciembre de 1916.

Tendrán opcion á que se les consteen los correspondientes títulos académicos; á que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente y á disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca no se pondrán en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio ó edificios que hayan de ser destinados á Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca 1.º de Agosto de 1920.—El Rector-Presidente, Luis Madonado.—El Vocal Secretario, Juan D. Berrueta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.490.

Aldeamayor.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal para el año de 1921-22, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de la Corporacion por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones oportunas.

Aldeamayor á 5 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Baitasar Ortega.

Núm. 2.494.

Castroverde de Cerrato.

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal confeccionados para el año de 1921 á 1922, se hallarán de manifiesto y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por quien lo desee y

aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Castroverde de Cerrato 1.º de Agosto de 1920.—El Alcalde, Salomon Ruiz.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de San Vicente del Palacio.

Núm. 2.492.

Cogeces del Monte

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de las riquezas Rústica y Urbana y el recuento general de ganadería que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial durante el año de 1921 á 22, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y formular contra dichos documentos las reclamaciones que crean pertinentes.

Cogeces del Monte á 4 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Pedro Velasco.

Núm. 2.466.

Siete Iglesias de Trabancos

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del ejercicio de 1921 á 1922, quedan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer en el plazo referido las reclamaciones que consideren justas á su derecho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Siete Iglesias de Trabancos 3 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Franco Juarez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Fuensaldaña
Medina de Rioseco
Poza de Gaticas
Villaco

Núm. 2.465.

Fontihoyuelo.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rús-

tica de este término municipal para el año de 1921 á 1922, se halla de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince dias á fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Fontihoyuelo á 31 de Julio de 1920.—El Alcalde, Dionisio Lopez.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de
Cabezón de Valderaduey
Villalba de la Loma

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia
é instruccion.

Núm. 2.463.

NAVA DEL REY.

Don Fermín Lozano Contra, Juez de instruccion de Nava del Rey y su partido.

Per el presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita á un sujeto llamado Eligio Riobo Bustelo, soltero, estudiante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última insercion, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la Calle Evangelista de esta poblacion, para ser oído en el sumario que se instruye en este dicho Juzgado bajo el número diez del corriente año, sobre estafas contra D. Eufemio García y García; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en referido sumario, bajo apercibimiento á dicho sujeto, que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Nava del Rey á cuatro de Agosto de mil novecientos veinte.—Fermín Lozano.—El Secretario judicial, Luis Medina

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.476.

Don Alberto Goytre Villanueva, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades.

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de 16 de Julio último,

se convoque á concurso para arrendamiento de una fábrica de harinas para el servicio del Ramo de Guerra, se invita por el presente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48 y 53 de la ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, á los propietarios de fincas de esta clase que deseen arrendarlas á tal objeto y que reúna las condiciones generales siguientes:

1.º La fábrica requerida por el Ramo de Guerra para la elaboracion de harinas, ha de estar situada sobre la vía férrea ó lo más próximo posible á ella, bien sea en la plaza de Valladolid ó en cualquiera otra de la provincia ó limitrofes.

2.º La capacidad de moliuración ha de ser por lo menos de 50.000 kilogramos de trigo durante las veinticuatro horas, no siendo obstáculo para la admision de proposiciones el que rebase bastantes la cifra antes citada.

3.º El sistema de elaboracion puede ser cualquiera de los conocidos en esta industria, siempre que se amolde en un todo á las condiciones precisas que establece la ley mecánica de los mismos, siendo preferido el sistema de cilindros modernos.

4.º Todas las máquinas tendrán aparatos protectores de accidentes del trabajo en sus diferentes órganos, motores y receptores.

5.º La fuerza permanente para el funcionamiento de la misma no será menos de 2, 5 H. P. por cada mil kilogramos de moliuración, pudiendo ser esta fuerza eléctrica, hidráulica ó térmica de vapor ó gas pobre y si se hidráulica térmica, tendrá un dinamo para el alumbrado de la fabricacion; en el caso de que la fuerza sea hidráulica, la prensa, canales, conductores, compuertas, rejillas, etc., han de estar en condiciones de limpieza y perfecta conservacion, las turbinas serán de tipo moderno y regulables á mano ó automáticamente y estar en buen estado. En el caso de emplearse motores térmicos, además de estar en perfecto estado, funcionará en condiciones de consumo industrial, y si se emplea fuerza hidráulica ó eléctrica, cuya central generadora fuese la hidráulica deberá contar la fábrica con motores de reserva para el estiaje

6.º En el caso de que el su-

ministro de energia de cualquier clase para el movimiento de la fábrica se verifique por el mismo propietario de ella, por ser de su propiedad la central, en su proposicion ha de conseguir por separado la parte correspondiente á cada uno de los conceptos de arriendo de fábrica y de suministro de energia, y si por el contrario este es independiente de la propiedad de la fábrica, se hará constar así en su oferta y tambien manifestará el consumo diario para la máxima produccion y el precio á que se regule en la localidad.

7.º La limpieza de trigos debe tener doble capacidad que la de la moliuración.

8.º Los almacenes una cabida de 65 veces la capacidad de la moliuración diaria de la fábrica por lo que se refiere al almacen de trigos, 30 en la de harinas y 6 en la de salvado; los depósitos de trigo limpio han de ser por lo menos tres y de capacidad suficiente para que regulada la moliuración, el trigo que se limpie pueda reposar en ellos por lo menos 24 horas.

9.º Tendrá locales dentro del mismo edificio para la instalacion holgada de oficina, pabellones para el señor Director y encargado de efectos, cuartelillo para el destacamento de tropa de Intendencia al servicio de la fábrica, garage para dos camiones automóviles ó cuadra para el ganado y apartadero para los carruajes equivalentes á ellos.

10. Los concurrentes acompañarán á su proposicion un diagrama y plano de la fábrica, expresando el estado de los elementos que la integran ó solamente el plano del edificio si la oferta se refiere á una de nueva planta, subordinando la instalacion al diagrama que determinaría la Junta técnica del Establecimiento.

11. Todas las reparaciones en el edificio, así como la reposicion de máquinas y aparatos, cuyo deterioro obedezca á los desgastes naturales de la fabricacion, será de cuenta del propietario, que estará obligado á verificarlo ó sustituirlos en el plazo que se le señale.

12. Si durante la vigencia del contrato se reconociese la necesidad de instalar alguna máquina ó accesorio en sustitucion de otro que haya agotado su rendimiento ó por convenir la me-

jora en la elaboracion y su adquisicion se hiciese por el Estado, tendrá este el derecho de retirar el efecto á la terminacion del contrato y el propietario la obligacion de retirar el sustituido en cuanto sea requerido, dándose de baja en el inventario, sin que proceda reclamacion ni indemnizacion alguna.

13. No se hará el Ramo de Guerra cargo de la fábrica aceptada, sin que el Cuerpo de Ingenieros Militares haya reconocido hallarse en condiciones de inmediato servicio y la entrega se hará mediante inventario perfectamente detallado de las edificaciones y la maquinaria y accesorios instalados.

14. La duracion del arrendamiento será por cinco años prorrogables, si así conviniese á ambas partes; seis meses antes de la terminacion del quinto año y con la misma antelacion al cumplimiento de cada uno de los años siguientes, la parte que no esté conforme con la continuacion lo manifestará á la otra parte, y en el caso de que las dos estén conformes con la prórroga, ésta se verificará por la tática sin necesidad de darse más aviso.

15. Las proposiciones redactadas en papel de 8.º clase y acompañadas de la cédula personal correspondiente se presentarán por los dueños ó encargados legalmente, en estas oficinas (cuartel de San Agustin, Parque de Intendencia), en cualquier dia desde las nueve á las trece y durante un plazo de veintidias á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo tambien dirigirse por correo para remitir proposiciones ó pedir antecedentes al que suscribe, en cuyas oficinas estarán de manifiesto las condiciones generales de los contratos del ramo de Guerra.

Valladolid 5 de Agosto de 1920.—Alberto Goytre.

207

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Dipntacion